











En real:

26 de febr. 1730

2

TERCERO, VN REAL,  
DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE

PARA LOS AÑOS DE

1729, Y 1730.

Lic.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Benito de Saez y Ferras defensor General de  
menores de esta R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> por los que toca a los menores hijos  
de segundo matrimonio del Contador Mayor D. Joseph de  
Dando garasco ante S.<sup>mo</sup> como mas aya lugar y digo que  
D.<sup>na</sup> Maria Ignacia de Aguirre muger legitima de segundo  
matrimonio que fue del dho D. Joseph de Dando quedaron  
seis hijos e hijas y aviendo se tratado de dividir los bienes en  
dichos menores y D. Bernardo de Dando hijo asi mismo  
del dho D. Joseph de primero matrimonio se aplico la  
parte que le toco la qual se le entrego quedando para  
mis partes unas casas que estan en la plaza del Colegio de  
S.<sup>ta</sup> de Guadalupe sobre las quales estan impuestos y carga  
dos a rento diez mil y quinientos pesos cuyos reditos se pagan en  
esta manera, doscientos y cinquenta pesos al Lic.<sup>do</sup> D. Thomas  
del Campo, doscientos pesos al Lic.<sup>do</sup> D. Christoval Mexico, y  
setenta y cinco  $\frac{1}{2}$  al hospital de la Charidad las quales cantida  
des im portan quinientos y veinte y cinco  $\frac{1}{2}$ . y es asi que estando  
mis partes en queta y pacifica posesion de las dhas Casas y  
demas bienes que se les aplicaron desde el año pasado de seteci  
entos y veinte y cinco las a promovido pleyto el dho D. Bern.<sup>do</sup>  
sobre que se rescinda y anule la referida division y particion  
el qual esta comprometido en los Doctores D. Antonio de Saez  
y D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Lascruain y desentendendose la parte contraria de  
estos hechos ocurraio ante S.<sup>mo</sup> y pidio que hasta que se descan  
nase la causa comprometida se mandasen tener los arrenda  
mientos de dhas Casas y que se notificase a los Inquilinos no occ







en 4 de Feb 1730 3



ELLO TERCERO VNRAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS,  
Y SETECIENTOS Y SIETE.

D<sup>o</sup> Bern<sup>do</sup> de Pando y Cabeza parera ante

PARA LOS AÑOS DE Como me ha pasado de derecho y de  
1729 y 1730. siendo al traslado que me mande dar  
del el escrito que es en todo por el defensor de menores en lo  
en nombre de los menores hijos del Conde D<sup>o</sup> Joseph de  
mi Padre. se suspenda la prohibición dada por V<sup>o</sup> S<sup>o</sup> en  
alg los inquietos de la casa (que queda por bienes de dotación  
Padre se verubieren si se desmar en poder de mis hermanos  
con quien estoy siguiendo suero, y digo (que por el Con<sup>o</sup>  
dicho escrito esta manifestando a la menor Hacienda y  
suposiciones con que se procede contra mi en esta materia que  
se supone. aver yo pedido se tomase dicha providencia  
sentenciandome del juicio Compromisario (que estamos  
endo y debo servir a esta afecta dicha Casa siendo así que  
de el privilegio de dicha mi escrito no omitiré ni a cumplir  
alguna de las Vencidas y con ellas motivo el pedimento  
hice de dicha Reversión por lo que pudiera seguirse me  
perjuicio si en tanto entodes de mis hermanos los  
indamnicatos se defaren de pagar los rentos que van de  
Casa por culpa de mi parte luego me conviene en lo que  
ade a suar de D. de reserva. pague los quinientos y  
de cinco p. (que importan los rentos de dicha Casa de  
esta cantidad las pague a los mismos Censurarios  
quien a Reviva Carta de pago que las entregue a  
dichos mis hermanos que en su el fin con el resto  
dicha Reversión  
Y lo que se me pide a las demas cantidades (que de  
se me entregue a D. de



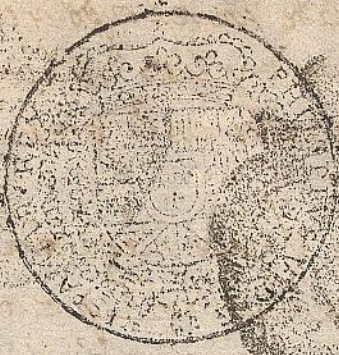




en 11 febrero 1730

Madrid

4



SETECIENTOS, VIREAL  
SETECIENTOS  
DIEZ Y NUEVE  
VEINTE Y VEINTE Y VNO

PARA LOS AÑOS DE  
1730. Y 1731.

Yo el Sr. D. Benito de Aze y Terrasas Defensor General de Menores del distrito de esta Audiencia en los autos que sigue D. Bernardo de Pando hijo de primero matrimonio del Contador Mayor D. Joseph de Pando contra Torque de so de segundo matrimonio sobre que se retenga la paga de los arrendamientos de unas Casas y de mas deducido - Digo que a llegado a mi noticia que por el auto de so se sirvió D. de mandar que se consentimiento del dho D. Bernardo se paguen los quinientos y veinte y cinco p. de los rentas de los censos imquestos en dhas Casas por mano del arrendatario de la Casa grande y gulperia de los quinientos y cinquenta que paga de arrendamiento y que los de las de mas Casitas se retengan, y a justicia y hablando con el debido respeto se ade serviria D. de se oca cas dho auto mandando por contrario imperio que a mis partes se les acuda con dho arrendamientos para sus alimentos y debe hacer asi.

Porque como consta del Dhoi de so el motivo que tuvo la parte contra para pedir que se retuviesen dho arrendamientos fue el de resguardar que no se desasen de satisfacer los rentas de los censos siendo asi que confieso que hasta entonces los tenian puntual mente pagados mis partes y asegurandose la paga de dho censos a que me allane en nombre de mis partes parece que en la de mas cantidad que im gastan los arrendamientos, no pudo, ni debio mandarse se susgenda la percepcion de ellos.

Ni tampoco es bastante la contradiccion que hizo la parte contra en su escrito de so porque confesando a so que mis partes estan en posesion de dhas Casas y de percibir sus arrendamientos fuera un notorio despojo el que se les hiciere quitandoles el goce de los arrendamientos sin otro fundamento que el de la desnuda contradiccion.



que a intentado hacer lo qual es contra Varon y derecho porque  
ninguno puede ni debe ser desposado sin ser aydo y en contradiccion  
no juicio vencido y hasta ahora no ay justo motivo para el des-  
posi y deben ser restituídas mis partes en la posesion en que  
se hallan.

Y aunque se dice de contrario y no se niega por mi parte  
ques lo tengo expresado en mi escrito de fe<sup>2</sup> que ay juicio pen-  
diente ante compromissarios sobre que se resinda y anula la  
division y particion que se hizo entre la parte contraria y  
mis partes tampoco puede dar fundamento a la retention y  
embargo de los arrendamientos que quedan desques de paga-  
dos los censos que son muy cortos y se convierten en sus ali-  
mentos porque no es bastante el que se diga que ay pleyto  
sobre la revision y nulidad de la division y particion aunque  
conste de la justicia de el y lo cierto es que no queda duda  
que mis partes estan en posesion y que no ay sentencia ni de-  
terminacion alguna en contrario.

Sen que importe el que se diga que el referido juicio esta  
en termino de prueba respecto de que como arrendara el pres.  
2.<sup>o</sup> trata de eternisarlo la parte contraria pues para respon-  
der a uno de mis escritos no lo hizo en cerca de cinquenta dias  
y aunque a mas de otros cinquenta que raco los autos para  
hacer interrogatorio hasta ahora no lo a presentado y no  
fuese Varon que mis partes estando en posesion y siendo tan noto-  
ria su pobreza esten careciendo de otros arrendamientos para  
la mantenerse y aun quando que se niega estuviera para  
concluírse la causa comprometida no queden continuarse  
desposadas que si obtuviera su favor la parte contraria  
desde entonces hiciera ruin los bienes que se le aplicasen

pero nunca sucedera por no mantener justicia por lo qual  
se pide y sup. se riva de revocar dho auto y mandar  
como tengo pedido para ser de justicia con costas &c.

Yo Benito de Ure  
Escrivano

Yo Juan de Ure  
Escrivano

Traslado  
97

no en 21 feb.





SELO TERCEPO. VM REAL  
ANO DE MIL SEPTECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE-  
VEVENTE. Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE  
1728 Y 1729

El Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Benito de Sore y Ferrasas defensor General de Mu-  
nicipios de esta R.<sup>ta</sup> Audiencia por lo que toca a los hijos de segundo matrimo-  
nio del Contador Mayor Joseph de Lando en los autos que sigue  
D.<sup>n</sup> Bernardo de Lando sobre que se le tengan los arrendamientos de  
unas Casas y demas deducido = Digo que por el auto de f.<sup>ta</sup> se  
vio l<sup>do</sup> de mandas que de consentimiento del dho D.<sup>n</sup> Bernardo paga-  
se Juan de Dios de Texeda los censos de los ramos impuestos sobre  
las fincas dándole los acreedores cartas de pago y que el Visto lo ve-  
luciesen los Inquilinos por ahora en cuia son formidada sean satis-  
fecho doscientos y cinquenta p.<sup>os</sup> al Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Thomas del Campo por cinco  
mil de principal = doscientos p.<sup>os</sup> al Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Joseph de Mexico que ambas  
cantidades importan quatrocientos y cinquenta p.<sup>os</sup> que son los mis-  
mos en que el dho Juan de Dios de Texeda tiene arrendada la Casa  
grande principal y la espina galgeria de nuesta que faltan por sa-  
tisfacer setenta y cinco p.<sup>os</sup> que se le pagan al Hospital de la Charidad  
por un mil y quinientos de principal por averse cumplido el año  
y por averse procedido con error en el escrito de f.<sup>ta</sup> expresando que el  
arrendam<sup>to</sup> que pagaba Juan de Dios de Texeda era de quinientos y  
cinquenta p.<sup>os</sup> con los quales no solo aya bastante para el todo de dho  
censos sino que antes si sobraban veinte y cinco p.<sup>os</sup> sea embargado la  
paga del Hospital por averse les notificado a los inquilinos de las de-  
mas fincas que le tengan en su poder los arrendamientos y trata de  
embargarlas el referido Hospital de que resultara gravissimo per-  
juicio y todos estos hechos le son notorios al dho D.<sup>n</sup> Bernardo por lo qual  
se a allanado a que se paguen dho setenta y cinco p.<sup>os</sup> del procedido de  
los arrendamientos de las demas fincas en cuia atencion.

Alm<sup>do</sup> pido y suplico se sirva de mandas que los dchos setenta y cinco  
p.<sup>os</sup> del dho censo perteneciente al Hospital de la Charidad



sele paguen al Maiondomo, o Cobrador de sus Ventas de los arrendamientos mandados tener de las tres fincas dando recibo de lo que se le pagare que sera justicia que pido.

Otro a dho. pido y suplico que respecto de que las personas que viven en dhas fincas son goberes y que pagan por meses y si se tienen en su poder los arrendamientos puede hacerse difícil su cobranza se ha de mandar que el dho Juan de Dios de Texeda persona abona da y de satisfaccion cobre dhos arrendamientos que corran en pagados los treinta y cinco p. que debe percibir el Hospital de la Ciudad que sera justicia que pido et suplico.

Las ladas de dho. D. Bernar de Pando

77

Yo Bernar de Pando  
Comandante

Truete pido mande una traslado de todo a Juan Bernar de Pando. ante grupo y firma long aquien el pido de Juan Pando Barcuna. Recos de dho. Pando

Ante mi  
Juan de Dios de Texeda  
e su go

Mota de Pando



DEL TERCERO VNIERSAL  
A NORDIE NUC ANTOCIENTOS  
Y CINCO SETECIENTOS Y SEIS  
Y SETECIENTOS Y SEIS

PARA LOS AÑOS DE  
1729 Y 1730

+  
Dn Benito de Pando y Cabezas en los autos q se  
con los hijos de segundia nra del Cont d Joseph de  
Pando nra Padre sobre q se peticionan los arrendamien  
tos de unas Casas y lo de mas deducido Respondiendo al  
traslado q se me dio del escrito presentado de Contraria  
en q pide q por abarse cada la Cuenta del producto de d  
Casas se manden pagar setenta y cinco q al ospital de la Ciudad  
y al otro del ens redire. q su d de d se queda sobre los arren  
damientos de las Casas menores de q se que de de luego me  
allana reconocido el d de cuenta a q se pagan dchs seten  
ta y cinco q al Cobrador de las Rentas del ospital y q el d de  
su d de d se queda recarde los arrendamientos de dchs Casas me  
nores. Con calidad q dcha satisfacion se haga por mano del  
dcho su d de d y no de algunos de dchs mis Hermanos y asi mis  
mo q se peticionan los q recarde se de dchs de mas fincas encum  
plimiento de lo mandado por Vm en el auto de f 3 buelta  
en culla atencion

Y Vm qido y suplicas se iba de mandas a ser como llebo  
pedido pido Justicia

Otra Respondiendo al traslado de el escrito de f 4 en que  
la parte Contraria pide se revoque el auto de f 3 buelta  
dijo que sin embargo de lo que en el redire se acuerda  
Vm se confirmanto mandando se pague y cumpla por  
no alegarse fundamento que se uada de dcho ca cion  
pedida,

Por el motivo porque se pido dicha satisfacion  
fue por, se guardan no se pagen de pagar los con o con  
quien dore lo justificado con quetencion; porque lall









SELLO TERCERO VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PAPA LOS AÑOS DE  
1719 Y 1720



Juan de Dios de Texeda pagara los ciento y  
cinco pesos que se deban de pagar al hospital de la  
caridad; y lo demas apercibimientos los cobrara y  
se le otorga el suyo dicho para lo que se determinare; y lo que se  
manda se guarde y cumpla el auto de S. M. sin embargo  
de la rebocacion y demas pedido en el auto de S. M.  
que se deslaxa no haues lugar. Lo qual se proveyo y firmo con  
presencia de D. D. Fr. Diego Santiago Barrionuevo, Abogado de esta Audiencia

Ante mi

*[Handwritten signature]*  
Escrivano

En la Ciudad de los Reyes del Perou de veinte y  
tres dias del mes de Abril de mill setecientos veinte  
y nueve años. Yo el Rey le notifico a Juan de Texeda  
como en el auto contiene a Juan de Dios de Texeda  
en su Persona que lo dice. Cuiusmodi de ello se sigue.

*[Handwritten signature]*  
no se

Certifico que habiendole hecho saber a Juan de Dios  
de Texeda el auto que arriba en lo tocante a que cobra  
los arrendamientos de las fincas y que los cobrara  
para lo que se determinare; asiendo lo asi en  
entendido el suyo dho me dize que no podrá tener  
ninguna dificultad en el cobro de los mismos.



